



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACION

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los informes rendidos por las empresas de telecomunicaciones Claro, Tigo, Movistar, así como por la Dian, Coosalud y Migración Colombia, se puede observar que algunas de estas indican direcciones de lugares en las cuales pudiera ubicarse a la señora Paula Andrea Carmona Mañosca, las cuales serán puestas en conocimiento de la parte actora a efectos de agotar el trámite de que tratan los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012 a saber:

- Coosalud indica como dirección de la demandada la CARRERA 27 No 116 – 137 de Cali VALLE
- Claro indicó la CR. 27 Nro. 116 – 137 MANUELA BELTRAN de CALI/VALLE.
- Movistar (Telefónica) Tigo cita como direcciones,
La CL 13 # 100 - 83 de Cali.
La CL 70 7 Bis - 17 de Cali.
- La DIAN informo la CI 69 4N 78 BRR CALIMA de CALI VALLE.

Por lo anterior, el Juzgado: **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obren, consten, se pongan en conocimiento surtan de la parte interesada dentro del presente asunto, los informes rendidos a través del correo institucional del Despacho tanto por las empresas de telecomunicaciones Tigo, Claro, Movistar, como por la Dian, Coosalud EPS y Migración Colombia.

SEGUNDO. REQUERIR tanto al demandante como a su representante para el presente asunto al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familia ICBF adscrito al Despacho, para que realicen las gestiones correspondientes a dar cumplimiento en debida forma del agotamiento de los tramites de que tratan los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012 a las direcciones reseñadas en la parte motiva del presente proveído, dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb12798ac55184493458dd09cdffa438079a55f51d9443fa2f29867d69741aaa**

Documento generado en 29/06/2023 04:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>